APROBACION Y RATIFICACION DE LA CONSTITUCION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL (ONUDI)

Decreto No. 296 de 14 de febrero de 1980

Publicado en La Gaceta No. 39 de 15 de febrero de 1980

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que Nicaragua es miembro de la Organización de las Naciones Unidas, creada al entrar en vigor la Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco, el 26 de junio de 1945 y ratificada por nuestro país el 6 de julio de ese mismo año.

II

Que en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) como Organismo Especializado de la misma, llevada a cabo en Viena el 8 de abril de 1979, se aprobó el documento constitutivo de esta Organización.

III

Que dicha Organización tiene entre sus fines y objetivos promover y acelerar el desarrollo industrial de los países en desarrollo con miras a contribuir al establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, incentivando de la misma manera la cooperación y el desarrollo industrial a nivel mundial, regional y nacional así como en el plano sectorial.

Por Tanto:
en uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1.- Aprobar y ratificar la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) como Organismo Especializado, a que se hace referencia en el considerando segundo de este Decreto.

Artículo 2.- Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito por conducto del Ministerio del Exterior ante el Secretario de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

Artículo 3.- El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de febrero de mil

Fuente: http://www.leybook.com/doc/6717

novecientos ochenta. "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. **Sergio Ramírez Mercado.** - **Alfonso Robelo Callejas.** - **Moisés Hassan Morales.** - **Daniel Ortega Saavedra.** - **Violeta B. de Chamorro.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/6717